



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**Jonacatepec de Leandro Valle, Morelos, a diez de Enero de dos mil veintidós.**

**VISTOS** para resolver en definitiva los autos del expediente número **293/2021**, relativo al **JUICIO ESPECIAL de DIVORCIO INCAUSADO**, promovido por \*\*\*\*\* en contra de \*\*\*\*\*, radicado en la Segunda Secretaría; y,

### **RESULTANDO**

1.- Mediante escrito presentado el **veinticuatro de Junio de dos mil veintiuno**, ante la Oficialía de Partes de este Distrito Judicial, se tuvo por presentado a \*\*\*\*\* promoviendo el **JUICIO ESPECIAL SOBRE DIVORCIO INCAUSADO** basando su demanda en los hechos narrados, mismos que en este apartado se tienen por íntegramente reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones.

Asimismo, invocó los preceptos legales que consideró aplicables al caso, anexó el convenio respectivo y exhibieron los documentos descritos en la constancia de recibo de la oficialía de partes Común y de este Juzgado.

2.- El **nueve de Agosto de dos mil veintiuno**, se admitió la demanda en cuestión; se ordenó formar y registrar el expediente correspondiente bajo el número que le correspondió; se dio la intervención legal que compete a la Agente del Ministerio Público adscrita a este Juzgado; y, se ordenó emplazar al demandado.

3.- El **veintiséis de Agosto de dos mil veintiuno**, se emplazó a la parte demandada \*\*\*\*\*, por conducto del actuario de la adscripción.

4.- Por auto de **veintitrés de Septiembre de dos mil veintiuno**, se tuvo por acusada la rebeldía en que incurrió la

demandada, teniéndose por contestada la demanda en sentido negativo, y por así permitirlo el estado procesal, se fijó día y hora para que tuviera verificativo la audiencia de **DIVORCIO INCAUSADO**.

**5.- El tres de Diciembre de la anualidad que transcurre**, tuvo verificativo la audiencia de Divorcio Incausado, a la cual compareció la parte actora **\*\*\*\*\***acompañado de su Abogada Patrono Licenciada **\*\*\*\*\***; no compareció la parte demandada ni persona alguna que la representara, se tuvo la comparecencia de la Agente del Ministerio Público adscrita, y una vez hecho lo anterior, se ordenara turnar los autos a resolver lo que en derecho corresponda de acuerdo a los siguientes:

### **CONSIDERANDO**

I.- En primer término, se procede al estudio de la competencia de este Juzgado para conocer y fallar el presente asunto sometido a su consideración. Al respecto, la doctrina ha establecido por competencia lo siguiente: *“la competencia es un conjunto de atribuciones, siendo el haz de facultades heterónomamente fijadas por la ley para el ejercicio de una función pública”*.<sup>1</sup>

Asimismo, el artículo 1° del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos, reza: *“Las disposiciones de este código regirán en el Estado de Morelos en asuntos relativos a las personas, a la familia y a las sucesiones, en dichos asuntos deberán respetarse las Leyes, los Tratados y Convenciones Internacionales en vigor, según lo ordena el artículo 133 de la Constitución General de la República”*.

Por su parte, el artículo 61 del mismo ordenamiento legal señala: *“Toda demanda que se funde en el Código Familiar del Estado de Morelos debe formularse por escrito*

---

<sup>1</sup> GONZÁLO M. ARMIENTA CALDERÓN, *Teoría General del Proceso*, Porrúa, México 2006. p. 60.



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*ante el Juzgado de lo Familiar competente. Se entiende por competencia del Juzgado o Tribunal, el límite de juzgamiento que a cada uno de los órganos judiciales le corresponde de acuerdo con los mandatos legales”.*

El numeral 73 del Código Procesal Familiar vigente en el Estado dispone: *“Es órgano judicial competente por razón de territorio: ... II.- Para los asuntos referentes al matrimonio o al divorcio, lo será el del domicilio conyugal...”.*

Ahora bien, de las constancias que integran los autos, se tiene que el domicilio en el que los cónyuges establecieron su último domicilio conyugal lo fue en **\*\*\*\*\* Morelos.**

Por lo cual, la vía elegida es la correcta, con base en el decreto 325 publicado en el Diario Oficial del Estado de Morelos, el nueve de marzo del año en cita, el cual se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Código Familiar para el Estado de Morelos y del Código Procesal Familiar del Estado libre y soberano de Morelos, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos **551 BIS, 551 TER, 551, QUATER del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos.**

Por lo tanto, esta autoridad judicial es competente para resolver la presente controversia familiar, y la vía elegida por la impetrante es la correcta.

**II.-** A continuación, se procede a examinar la legitimación procesal de las partes en el presente asunto.

El numeral 11 del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos, señala: *“Para interponer una demanda o contradecirla es necesario tener interés jurídico en la misma. El ejercicio de la acción que corresponde al Ministerio Público está sujeto a las disposiciones del estatuto legal de*

*esta institución”.*

Por su parte, el artículo **551 BIS** de la ley invocada, establece: **“LEGITIMACIÓN EN EL DIVORCIO INCAUSADO**, *el divorcio Incausado puede ser solicitado por cualquiera de los conyugues, debiendo señalar en su escrito inicial su deseo de no continuar con el vínculo matrimonial. La pretensión de divorcio solo podrá ejercerse por los consortes”.*

De igual modo, la legitimación ad procesum se entiende como la potestad legal para acudir al órgano jurisdiccional con la petición de que se inicie la tramitación del Juicio o de una instancia; mientras que la legitimación ad causam implica tener la titularidad de ese derecho cuestionado en el Juicio, situación legal que respecto de los consortes **\*\*\*\*\*y \*\*\*\*\***, se encuentra acreditada; esto es, con la documental pública consistente en el **acta de matrimonio** número **\*\*\*\*\***, libro **\*\*\*\*\*** con fecha de inscripción **\*\*\*\*\***, de la cual se desprende que el matrimonio fue celebrado, ante el **Oficial del Registro Civil** número **\*\*\*\*\*de \*\*\*\*\***, Morelos.

Documental pública, con la cual se justifica la relación jurídica existente entre las partes, a la cual se le concede pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos **341 fracción IV, 404 y 405 del Código Procesal Familiar vigente para el Estado de Morelos**, por tratarse de certificaciones de actas del estado civil expedidas por Oficiales del Registro Civil.

Acreditándose el derecho e interés jurídico que tiene el promovente y la demandada para solicitar el divorcio Incausado, requisito indispensable de la acción que resuelve que ha transcurrido más de un año desde que se celebró el matrimonio.



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

III.- Para efectos de resolver la cuestión planteada la promovente adjuntó la propuesta de convenio que refiere el numeral **551 TER** de la Ley Adjetiva Familiar vigente en el Estado, por cuanto a la parte demandada no compareció a juicio, siguiéndose el mismo en su rebeldía, como se ordenó en auto de trece de octubre de dos mil veinte.

Por lo cual, si atendemos que el matrimonio se basa en una relación afectiva y un propósito que es la organización y convivencia del hombre y la mujer como pareja si ese vínculo afectivo se rompe, el propósito fundamental ha llegado a su fin, surgiendo diversas modalidades a esa relación, que no solo la deteriora, si no que atenta en contra la integridad psicológica e incluso física de cualquiera de los conyuges y que repercute en todos los integrantes de la familia de ahí que resulte inadmisibles que el Estado, se empeñe en mantener vigente el matrimonio de quien lo solicita al considerar que se torna irreconocible; de ahí que el estado, se propuso en crear un divorcio sin causales, sin la existencia de una contienda con el mismo trámite para evitar conflictos en la disolución del vínculo matrimonial y evitar enfrentamientos entre los cónyuges que pueda repercutir en la vida social.

En ese orden de ideas ante lo dispuesto por el artículo **174** primer párrafo del Código Familiar vigente para el Estado de Morelos, establece la procedencia del divorcio Incausado, por lo que ante la expresa insistencia del **cónyuge varón** en la ***junta de divorcio incausado*** celebrada el ***tres de Diciembre de dos mil veintiuno***, y ante la incomparecencia de la demandada \*\*\*\*\*y la anuencia de la Agente del Ministerio Público adscrita, se impone declarar y desde luego se **declara disuelto el vínculo matrimonial** que une a \*\*\*\*\*y \*\*\*\*\*

En consecuencia, gírese oficio de estilo correspondiente al **Oficial del Registro Civil número \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\***, Morelos, debiendo adjuntar copia certificada autorizada de la presente resolución a fin de que levante el acta de divorcio y se hagan las anotaciones marginales respectivas de conformidad con lo dispuesto por los artículos **73 fracción II, 468, y 469 del Código Familiar en vigor**.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo **180 del Código Familiar vigente en el Estado**, los divorciados adquirirán plenamente y de manera inmediata su capacidad para contraer matrimonio.

En término de lo dispuesto por el artículo **551 NONIES de la Ley Adjetiva Familiar** aplicable al presente caso, la resolución en la que el Juez decreta la disolución del vínculo de matrimonio por divorcio incausado, **no admite recurso alguno, por tanto, causa ejecutoria por ministerio de ley**.

En el presente asunto y derivado de las propuestas que se deducen del convenio presentado por **\*\*\*\*\***, lo conducente es dejar a salvo los derechos de ambos justiciables para que los hagan valer en la vía correspondiente, habida cuenta que **\*\*\*\*\***, **no compareció a la audiencia de divorcio incausado**, lo que implica que la misma **no esté conforme con la propuesta de convenio y por tanto queda subsistente la controversia por cuanto al convenio o en algún punto del mismo**, ello en términos de lo dispuesto por la fracción tercera del numeral **551 OCTIES** del Código Procesal Familiar vigente en el Estado; motivo por el cual las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial deberán ser resueltas en el incidente respectivo, esto es, que con fundamento en el último párrafo del citado artículo **551 OCTIES** en relación a los artículos **552, 553, 554 y 555** todos del Código Procesal Familiar vigente en la



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

entidad, se reservan tales prestaciones y se deja expedito el derecho de los divorciantes, para que lo hagan valer en la vía incidental correspondiente exclusivamente por lo que concierne a las cuestiones inherentes a la disolución del vínculo matrimonial de referencia.

Toda vez que el régimen matrimonial se celebró bajo el régimen de **SOCIEDAD CONYUGAL**, en consecuencia se da por **terminada la sociedad conyugal**.

**IV.- SE DECLARA DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL** que une a \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*; matrimonio celebrado el \*\*\*\*\*, ante el **Oficial del Registro Civil número \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\*Morelos**, como consta en la copia certificada del acta de matrimonio número \*\*\*\*\*, del libro \*\*\*\*\*, debiéndose **girar atento oficio al Oficial del Registro Civil número \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\*Morelos**, previo pago de los derechos correspondiente, remítase copia certificada de la presente declaratoria de la disolución del vínculo matrimonial a efecto de que realice las inscripciones a que haya lugar en el libro de Gobierno correspondiente.

Por lo expuesto y fundado con apoyo además en los artículos 551 BIS, 551 TER, 551 QUATER 551 QUINQUIES, 551 SEXIES, 551 SEPTIES 551 OCTIES del Código Procesal Familiar vigente en el Estado, es de resolverse y se:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con los razonamientos expuestos en el considerando primero de esta resolución.

**SEGUNDO.-** Ante los razonamientos anteriormente descritos **SE DECLARA TERMINADO EL VÍNCULO**

**MATRIMONIAL** que une a \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, celebrado el \*\*\*\*\*, ante el **Oficial del Registro Civil número uno de \*\*\*\*\***, **Morelos**, como consta en la copia certificada del acta de matrimonio número \*\*\*\*\*, del libro \*\*\*\*\*, matrimonio que se celebró mediante el **RÉGIMEN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, por la cual se contrajo el matrimonio.

**TERCERO.-** Ambas partes recobran su capacidad legal para contraer matrimonio, con fundamento en lo dispuesto por el artículo **180 del Código Familiar vigente en el Estado.**

**CUARTO.-** Toda vez que el régimen matrimonial se celebró bajo el régimen de **SOCIEDAD CONYUGAL**, en consecuencia se da por **terminada la sociedad conyugal**, se dejan a salvo los derechos de la parte demandada **para que lo haga valer en el incidente respectivo**, siguiendo las reglas que para tal caso prevé el artículo 551 OCTIES último párrafo, en relación directa con el diverso 609 del Código Procesal Familiar en vigor relativo a la Ejecución de Sentencias.

**QUINTO.-** En términos del artículo **551 NONIES** del Código Adjetivo Familiar vigente, la presente resolución no admite recurso alguno, por tanto, causa ejecutoria por ministerio de ley.

**SEXTO.-** Se ordena girar atento oficio al **Oficial del Registro Civil número \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\***, **Morelos**, debiendo adjuntar copia certificada, previo el pago de los derechos correspondientes, de la presente declaratoria de la disolución del vínculo matrimonial a efecto de que realice las inscripciones a que haya lugar en el libro de Gobierno correspondiente.

**OCTAVO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.**





**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

---

**ASÍ**, en definitiva, lo resolvió y firma el Licenciado **ADRIÁN MAYA MORALES**, Juez Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado, quien legalmente actúa ante la Licenciada **VIVIANA BONILLA HERNÁNDEZ**, Segunda Secretaria de Acuerdos que da fe.